REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2020-00265** 00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA. Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DECISION	NO REPONE AUTO
PROVIDENCIA	412

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA., en contra de la providencia emitida el 11 de mayo de 2023, por medio de la cual se ordena proferir sentencia anticipada, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de Reposición. Establece el artículo 318 del C.G.P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; siempre y cuando, se interponga con expresión de las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

2. De la contradicción del dictamen pericial, en el proceso de servidumbre. El proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, se encuentra regulado por la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015, normas especiales que disponen como <u>única</u> defensa para el demandado, la posibilidad de reprochar la tasación de perjuicios que presenta la parte demandante, así:

> *"Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto…"

3. Del caso concreto. Solicitó el recurrente se reponga el auto del 11 de mayo de 2023, y en su lugar, se ordene oficiosamente las pruebas necesarias, con el fin de que se practiquen Avalúos de los daños que se causen en el predio "LOS HORIZONTES" por la servidumbre pretendida y se tase la indemnización a que haya lugar previo a proferir sentencia.

Revisado el expediente, se observa que la parte recurrente de manera extemporánea solicitó la designación de peritos para la práctica de avalúo a los daños que se les causen al predio objeto de imposición de servidumbre; por lo que dicha petición no fue tenida en cuenta; posteriormente, mediante auto del 22 de febrero de 2023, se nombraron dichos auxiliares, conforme fueran solicitados SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.; sin embargo, teniendo en cuenta el silencio y la falta de actuar de la parte demandada; se declaró desistida tácitamente, aquella oposición.

Dicho esto, se remite al petente al art. 117 del C.G.P. que establece:

"ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*
El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar…"

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no le asiste razón a la apoderada demandada, como quiera que los términos son improrrogables, no se repone el auto recurrido.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con lo ordenado en providencia del 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.